

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 extf. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó solicitud de sustitución de poder; de igual manera, se indica que la abogada Mónica Yaneth López Zapata, aportó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

Se informa que revisado el expediente no se evidenció decreto de embargo de remanentes de otros despachos judiciales.

En la fecha, **30 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA**
DEMANDADOS : **FRANCIA LORENA MARULANDA CARDONA**
RADICADO : **1700140030102022-00538-00**

Auto # 1270-2022

De conformidad con lo expuesto en la constancia secretarial, una vez estudiada la solicitud de sustitución de poder realizada por el abogado **JUAN JOSÉ VILLA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.827.854 y tarjeta profesional nro. 30.471 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución del poder que hace en la profesional en derecho **MÓNICA YANETH LÓPEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.234.274 y tarjeta profesional 373.030 del C.S. de la J; en consecuencia, se reconoce a la mencionada profesional personería amplia y suficiente para continuar representado a la parte ejecutante dentro de la presente causa y en los mismos términos del poder conferido inicialmente al abogado VILLA HURTADO.

Ahora bien, dentro del presente proceso, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación; es relevante indicar que dentro del trámite procesal no se evidencian en el expediente costas causadas.

Para resolver, considera el Despacho que la solicitud se ajusta a los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que habrá de ordenarse la terminación por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas de embargo que obran sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario de propiedad de la demandada y la devolución a la ejecutiva de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos y que se llegaren a constituir por retenciones efectuadas por las entidades bancarias “Banco Bancolombia, Banco Pichincha, Banco de Bogotá,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Banco Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Itaú, Banco Mltibank y Bancamía" y; finalmente, el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA**, con n.i.t. nro. **890.806.490-5** en contra de la señora **FRANCIA LORENA MARULANDA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. **1.053.794.498**.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y retención que obran sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario de propiedad de la demandada **FRANCIA LORENA MARULANDA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. **1.053.794.498**, que reposen en las entidades bancarias "Banco Bancolombia, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Itaú, Banco Mltibank y Bancamía". Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la devolución a la ejecutada de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos y que se llegaren a constituir por retenciones efectuadas por retenciones efectuadas por las entidades bancarias "Banco Bancolombia, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Itaú, Banco Mltibank y Bancamía" y; finalmente, el archivo del proceso. Librese los oficios correspondientes, y comuníquese la entrega de los depósitos judiciales a la demandada

CUARTO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 205 el 1 de diciembre de 2022
Secretaría